

RESOLUCIÓN No. SE-002-2022

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para resolver el Expediente del Proceso de la “Licitación Privada LP-IAIP-002-2022 contentiva de **“ARRENDAMIENTO DE INSTALACIONES PARA LA SEDE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN TEGUCIGALPA M.D.C.”**; de conformidad con lo establecido en la **LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO (LCE) Y SU REGLAMENTO.**

ANTECEDENTES:

1. Que el Pleno de Comisionados mediante la **RESOLUCIÓN No. SE-001-2022**, de fecha 28 de febrero de 2022, según Expediente N. IAIP-LP-01-2022, Resuelve: Declarar **FRACASADO** el proceso de la **“LICITACION PRIVADA No. IAIP-LP-001-2022 para la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES PARA LA SEDE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN TEGUCIGALPA M.D.C.”**; en virtud de que la oferta presentada por INMOBILIARIA SAN JOSÉ S.A de C.V., es superior al presupuesto estimado, sobrepasando el monto de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS TREINTA LEMPIRAS (1,826,630.00)**; disponibilidad presupuestaria que tiene el Instituto para este rubro para el año 2022, y en aplicación del artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, se giró instrucción a la Gerencia administrativa para que proceda a iniciar nuevamente el proceso, tal y como lo establece el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado.

2. Que en cumplimiento a la norma que establece la Ley de Contratación del Estado en el artículo 57, el Licenciado Carlos Enrique Duran, Gerente Administrativo, remite al Pleno de Comisionados el **MEMORANDO GA-IAIP-030-2022**, de fecha 18 de marzo de 2022, contentivo de los **PLIEGOS DE LICITACIÓN PRIVADA NÚMERO LP-IAIP-002-2022, ARRENDAMIENTO DE INSTALACIONES PARA LA SEDE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN TEGUCIGALPA, M.D.C; EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR, Y PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.**



3. Que mediante Acta de **Sesión Ordinaria SO-029-2022** y Acuerdo SO-019-2022 ambos de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022), el **Pleno de Comisionados por UNANIMIDAD** de votos, Acordó: Aprobar en todas y cada una de las partes **LOS PLIEGOS DE LICITACIÓN PRIVADA NÚMERO LP-IAIP-002-2022, ARRENDAMIENTO DE INSTALACIONES PARA LA SEDE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN TEGUCIGALPA, M.D.C, DE CONFORMIDAD A LA LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, PRESENTADO POR EL LICENCIADO CARLOS ENRIQUE DURAN, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE ADMINISTRATIVO.** Aprobar el cronograma de actividades a desarrollar propuesto por el Licenciado Carlos Enrique Duran, en su condición de Gerente Administrativo, mismo que deberá actualizarse a la fecha del inicio del proceso. Autorizar la integración de las Comisiones a desarrollar el proceso de la Licitación LP-IAIP-002-2022, la que estarán conformadas por un representante de la **Gerencia Administrativa, Oficial Administrativo de Bienes, Oficial de Presupuesto; de la Unidad de Servicios Legales; de Gerente de Infotecnología e Innovación,** siendo la Comisión de Recepción, Apertura y Evaluación de las ofertas de la Licitación.
4. En fecha veinticinco (25) de marzo de los dos mil veintidós (2022), se procedió con la publicación del proceso en el portal de Honducompras 1, bajo número **LP-IAIP-002-2022, con fecha de recepción de ofertas hasta el ocho (08) de abril de los dos mil veintidós (2022).**
5. En fecha ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022), se elabora el Acta de Apertura de Ofertas por los miembros de la comisión nombrada en el **PROCESO de LICITACION PRIVADA No. IAIP-LP-002-2022 para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES PARA LA SEDE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN TEGUCIGALPA M.D.C;** y de conformidad a lo establecido en el apartado D “Presentación y apertura de Ofertas” contenido dentro de los pliegos de condiciones del proceso de licitación privada **LP- LP-IAIP-002-2022,** procedió con la revisión de las ofertas presentadas, se recibieron en plazo las ofertas correspondiente a las siguientes empresas: **1. MAKOS BIENES RAICES,** quien presentó oferta por la cantidad de **VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES (\$ 22,539),** haciendo una conversión de moneda, según lo estipulado en los Pliegos de Condiciones de la Licitación LP-IAIP-002-2022, específicamente en la Sección I, Instrucciones a los Oferentes – IAO, numeral 34. Conversión a una sola moneda, por la cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE**

LEMPIRAS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (L 553,237.78), presenta garantía de mantenimiento de oferta, un cheque Certificado de Banco de América Central Honduras S.A. (BAC CREDOMATIC) a nombre del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), Número de Cheque Certificado 100-2011014000 número 00000677, de fecha siete (07) de abril del dos mil veintidós (2022), por un valor de **SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 7,000.00)** referentes al dos por ciento (2%) del valor de la oferta. 2. **CORPORACIÓN CENTAURO**, quien presentó oferta por la cantidad de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 4,784,000.00)**, presenta garantía de mantenimiento de oferta, un cheque Certificado de Banco FICOHSA a nombre del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), número Cheque Certificado número 00002658, de fecha ocho (08) de abril del dos mil veintidós (2022), por un valor de **CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 100,000.00)** referentes al dos por ciento (2%) del valor de la oferta. La Comisión de Apertura de Ofertas, hace la aclaración que la **Empresa Super-Agro Honduras**, no se permitió la participación en el proceso de licitación privada LP-IAIP-002-2022 por presentarse después de la hora indicada, en cumplimiento a lo establecido en la IAO.25.

6. En fecha diecinueve (19) de abril del dos mil veintidós (2022), la **COMISIÓN DE ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE OFERTAS** emitió **INFORME DE ANÁLISIS, EVALUACION Y RECOMENDACIÓN, que determina: “Vistas, analizadas y evaluadas las propuestas técnicas, económica y documentos legales presentados por las empresas participantes al proceso de Licitación Privada LP-IAIP-GI-002-2022 y conforme a las facultades otorgadas a la Comisión de Análisis, Evaluación y Recomendación de Ofertas: ... 2. En cuanto a la elegibilidad de las empresas ofertantes, se concluye se estas los siguiente: 2.1 En aplicación de lo establecido en la IAO.16, que establece que “para establecer su elegibilidad, de conformidad con la Cláusula 4 de las IAO, los Oferentes deberán completar el Formulario de Oferta, incluido en la Sección IV, Formularios de la Oferta.” Asimismo, en consonancia con lo dispuesto en la IAO.32.2, literal a), que dicta que “el Ente Contratante confirmará que los siguientes documentos e información han sido proporcionados con la oferta. Si cualesquiera de estos documentos o información faltaran, la oferta será rechazada: (a) Formulario de Oferta, de conformidad con la Sub-cláusula 12.1 de las IAO...”. Por tanto, el no presentar Formulario de Oferta o Carta de propuesta se considera como documentos NO subsanables. En consecuencia, la empresa ofertante **MAKOS BIENES RAÍCES no cumple con los requisitos de presentación de oferta debido a que la oferta no fue presentada mediante el formulario de oferta. Por tanto, se recomienda declararla una oferta INADMISIBLE a razón de incurrir en lo****



*dispuesto en el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, así como lo señalado por las LAO 16 y 32.2 literal a). 2.2 En cumplimiento a lo establecido en los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado; 134 y 135 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, así como el cumplir con los requisitos de participación (licitadores elegibles), la oferta presentada por **CORPORACIÓN CENTAURO, por un precio de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 4,784,000.00), sobrepasa de manera considerable el techo presupuestario disponible para hacer frente a la obligación. Por tanto, la presente oferta no es considerada como la oferta más económica o ventajosa para el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP). En consecuencia, al ser una cifra mayor al presupuesto disponible por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), se imposibilita el evaluar dicha oferta en base a criterios objetivos de evaluación. Procediendo a recomendar que la presente oferta sea DESCARTADA por estimarse que no se tiene los medios económicos suficientes para hacer frente a dicha propuesta. 3. Que, habiendo visto, evaluado y analizado todos los elementos técnicas, económicos y legales presentados por las empresas participantes al proceso de **Licitación Privada LP-IAIP-GI-002-2022**, esta Comisión de Análisis, Evaluación y Recomendación de Ofertas tiene a bien recomendar que se declare **FRACASADA** la Licitación Privada **LP-IAIP-GI-002-2022**, para el: **“ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES PARA LA SEDE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN TEGUCIGALPA M.D.C.”** debido a que las ofertas presentadas por las empresas **MAKOS BIENES RAÍCES y CORPORACIÓN CENTAURO no reúnen los requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones. Por tanto, el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) no posee los elementos necesarios para dar continuación al proceso mediante una imposible adjudicación.**”***

7. La Gerencia Administrativa emitió opinión presupuestaria **GA-031-2022**, determinando que existe la disponibilidad presupuestaria para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES PARA LA SEDE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN TEGUCIGALPA M.D.C;** según la estructura: **Institución 32 “Instituto de Acceso a la Información Pública”; Gerencia Administrativa 001 “Gerencia Central”; Unidad Ejecutora 001 “Dirección Administrativa IAIP”; Programa 11 “Control del Acceso a la Información Pública”; Subprograma: 00; Proyecto: 00; Actividad: 03; Objeto del Gasto: 22100 Alquiler de edificios, viviendas y locales;** para la contratación por ocho (8) meses con un monto de 1,461,304.00.

8. La Unidad de Servicios Legales emite Dictamen Legal USL-213-2022 de fecha 21 de abril de 2022, en el que dictamina: **PRIMERO:** Recomendar al Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública **DECLARAR FRACASADO** el proceso de Licitación Privada LP-IAIP-002-2022 contentiva de “**ARRENDAMIENTO DE INSTALACIONES PARA LA SEDE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN TEGUCIGALPA M.D.C.**”, en vista de que las ofertas presentadas no cumplen los requisitos legales establecidos en los pliegos de condiciones. A su vez, los precios ofertados por las empresas no se ajustan a lo establecido en las bases de licitación publicadas por este Instituto, considerándose superiores al presupuesto estimado por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP). **SEGUNDO:** Se recomienda dar cumplimiento al proceso administrativo de Licitación Privada para el arrendamiento del inmueble y garantizar el funcionamiento del Instituto del Acceso a la Información pública, al tenor de lo establecido en el artículo 87 de las Disposiciones Generales del presupuesto del 2022, por tanto, una vez sea declarado fracaso el presente procedimiento, se recomienda que se instruya a la Gerencia Administrativa de este Instituto que proceda a realizar las gestiones administrativas pertinentes para que inicie un proceso nuevo de conformidad a lo preceptuado en la ley de Contratación del Estado, su Reglamento y las Disposiciones Generales del presupuesto del 2022.

FUNDAMENTOS LEGALES

1. La **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA** establece Artículo 80: Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal; Artículo 82: El derecho de defensa es inviolable; Artículo 321: Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley, todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.
2. **EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** es un órgano desconcentrado de la administración pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria.
3. Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, en su artículo 11, numerales 6, 7 y 10 establece:

“Artículo 11, numerales 6 y 7, le otorga al Pleno de Comisionados la función y atribución de Realizar las gestiones estrictamente administrativas necesarias para garantizar el



derecho de acceso a la información por parte de los ciudadanos; así como, el de Reglamentar, planificar, organizar y llevar a cabo su funcionamiento interno.”

“Artículo 11 numeral 10 el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) entre sus atribuciones y funciones tendrá de realizar todas aquellas actividades afines y necesarias para alcanzar las finalidades de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP).

4. Que el artículo 79 del REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, establece que en cuanto a las Normas Supletorias, en todo aquello no previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento y en armonía con el fin de estos, se aplicará entre otros instrumentos legales, y en lo que corresponda... *“la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Simplificación Administrativa, y los principios generales del Derecho Administrativo”*

5. EI REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, determina:

“artículo 15, literal i, que le corresponde al Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), determinar, dirigir y controlar las políticas del Instituto con sujeción a lo establecido en la Ley, su Reglamento, este Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables.”

6. La Ley de contratación del Estado y su Reglamento contemplan dentro de su texto positivo vigente la existencia de principios básicos que rectoran los procesos de adquirentes del Estado, siendo esto el Principio de Eficacia, Principio de publicidad y Transparencia y el Principio de Igualdad y Libre Competencia.

7. La LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO, en los artículos 11 numeral 1, literal b), 38, 51, 52, 55, 57, 83, 110 y 111 párrafo segundo, establece:

“artículo 11, numeral 1, literal b) manda son órganos competentes para celebrar los contratos de la Administración: “1) ... a) ... b) Los titulares de órganos desconcentrados de acuerdo con las normas de su creación o, en su defecto, hasta el límite que le fuere delegado por acto administrativo dictado por el órgano al cual están adscritos. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las leyes especiales.”

“artículo 38 que las contrataciones que realicen los organismos del Estado, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2)

Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa. En las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el ARTÍCULO 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras”.

“Artículo 51 establece: **Adjudicación.** La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.”

“Artículo 52 establece: **Adjudicación por criterios objetivos de evaluación.** Para los fines del Artículo anterior, el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de' financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos. A falta de pronunciamiento expreso en el Pliego de Condiciones, se entenderá que la adjudicación se hará al oferente de precio más bajo, siempre que cumpla las condiciones de participación.”

“Artículo 55 establece: **Motivación de la adjudicación.** Cuando la licitación no se adjudique al oferente del precio más bajo conforme a lo previsto en los Artículos 51 y 52 de esta Ley, la decisión de la autoridad administrativa deberá ser suficientemente motivada y aprobada en su caso por la autoridad superior competente. La falta de motivación, la cual deberá basarse en los criterios previstos en el Pliego de Condiciones, determinará la nulidad de la adjudicación, sin perjuicio de la responsabilidad legal en que incurran los funcionarios que hubieren decidido.”



Artículo 57: LICITACIÓN DESIERTA O FRACASADA. El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada en los casos siguientes: 1) Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias; 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones; y, 3) Cuando se comprobare que ha existido colusión. Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación.

“Artículo 83 establece: Contrato de suministro es el celebrado por la Administración con una persona natural o jurídica que se obliga a cambio de un precio a entregar uno o más bienes muebles o a prestar un servicio de una sola vez o de manera continuada y periódica.”

“artículo 110 de la LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO “La formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán perfeccionados a partir de su suscripción”.

“artículo 111, párrafo segundo establece que “Se exceptúan los contratos de suministros para cuyo perfeccionamiento bastará la aceptación de la oferta comunicada por escrito al adjudicatario y la emisión de la correspondiente orden de compra”.

8. EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO,
artículo 139, 141, 152, 172 y 174 define:

“Artículo 139. Criterios para la Adjudicación. Las licitaciones de obra pública o de suministros se adjudicarán dentro del plazo de validez de las ofertas, mediante resolución motivada dictada por el órgano competente, debiendo observarse los criterios previstos en los artículos 51 y 52 de la Ley...”

“Artículo 141, establece que, Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas”.

“**Artículo 152**, determina que para suministros de bienes o servicios que requieran de cotizaciones por escrito se procederá de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.”

LICITACIÓN DESIERTA O FRACASADA: Artículo 172, Casos en que procede. La licitación pública será declarada desierta o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la Ley, según corresponda. Para los fines de los numerales 1) y 2) del artículo previamente citado, la licitación se declarará fracasada cuando el pliego de condiciones fuere manifestamente incompleto, se abriesen las ofertas en días u horas diferentes o se omitiere cualquier otro requisito esencial del procedimiento establecido en la Ley o en este Reglamento; asimismo, cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento o en el pliego de condiciones y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración o cuando, antes de decidir la adjudicación, sobrevinieren motivos de fuerza mayor debidamente comprobadas que determinaren la no conclusión del contrato, siempre que en estos últimos casos así se disponga en el pliego de condiciones.

Artículo 173: Informe y dictámenes. En los casos a que hace referencia el artículo anterior, el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento y dictamen de la Asesoría Legal; la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos. Cuando así ocurra deberá repetirse el procedimiento, observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final y 60 numeral 5) de la Ley, según corresponda.

“**Artículo 174: Aplicación analógica.** En lo procedente, lo dispuesto en este Capítulo será aplicable también a las licitaciones privadas y concursos.”

9. La Ley de General de la Administración Pública, en su artículo 120 establece:

“**Artículo 120:** Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE".



10. La Ley de Procedimiento Administrativo, en su artículo 137 preceptúa:

“Artículo 137: Contra la resolución que se dicte en los asuntos de que la Administración conozca en única o en segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante el órgano que lo hubiere dictado”.

11. Las DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPUBLICA VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 preceptúa:

Artículo 72 numeral 2 de “para los efectos de aplicación de los artículos 38 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado y demás leyes aplicables, se establecen los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones: siendo el monto permitido para Contrato de arrendamiento de bienes inmuebles Licitación Privada L. 1,200,000.01 a L. 2,400,000.00.

Artículo 89: Independientemente de su monto, las adquisiciones realizadas a través de los catálogos electrónicos se harán mediante la emisión de una orden de compra directa, la cual será generada en el módulo Catálogo Electrónico que se encuentra en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones HONDUCOMPRAS. Se autoriza a la ONCAE para emitir lineamientos que permitan generar mayor oportunidad de competencia dentro del catálogo, para aquellas adquisiciones que en razón de su monto puedan brindar mayores beneficios de ahorro para el Estado.

Las compras de bienes o servicios que estén disponibles en el catálogo electrónico serán nulas cuando éstas se efectúen fuera del sistema independientemente de su monto, a menos que se cuente con una autorización de la ONCAE, según lo establecido por esta oficina normativa y cumpliendo el artículo 44-C de la reforma del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado conforme al Acuerdo Ejecutivo 028-2018, el cual deberá contar con el Visto Bueno Comprador Público Certificado (CPC) en los documentos emitidos por la ONCAE, como constancia de que se ajustan sustancialmente al marco regulatorio vigente. El Gerente Administrativo o su equivalente que incumpla lo anterior, será financiera y solidariamente responsable, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas y penales ante los entes fiscalizadores.

Artículo 90.- Indistintamente de la fuente de financiamiento y del monto todas las instituciones del sector público deberán publicar en el sistema HONDUCOMPRAS que



administra la ONCAE y el respectivo portal de transparencia de la institución de la institución el proceso de selección de contratistas, consultores y proveedores, en todas sus etapas.

El Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), una vez de la revisión y análisis de la documentación que consta en el expediente del Proceso de la **“LICITACION PRIVADA No. IAIP-LP-002-2022 para la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES PARA LA SEDE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN TEGUCIGALPA M.D.C.”**; CONCLUYE, lo siguiente: **a)** Que el procedimiento de la **LICITACION PRIVADA No. IAIP-LP-002-2022** se ha desarrollado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto de la República año 2022; **b)** Que la Oferta presentada por la **empresa ofertante MAKOS BIENES RAÍCES no cumple con los requisitos de presentación de oferta debido a que la oferta no fue presentada mediante el formulario de oferta, de conformidad a lo establecido en el Pliego de condiciones de la Licitación Privada No. IAIP-LP-002-2022, inciso IAO 16 y 32.2 literal a).** **c)** La oferta de la Empresa **CORPORACIÓN CENTAURO, oferto un monto de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 4,784,000.00)**, precio que sobrepasa de manera considerable el techo presupuestario disponible en el Instituto para adquirir dicha obligación; por tanto, de acuerdo a lo que establece el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la **LICITACIÓN PRIVADA No. IAIP-LP-002-2022 debe declararse FRACASADA** ya que la Institución únicamente cuenta con la disponibilidad presupuestaria por el monto de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO LEMPIRAS (1,461,304.00)**; **d)** Girar instrucción a la Gerencia administrativa para que proceda a realizar las gestiones de conformidad a lo establece la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica Ejercicio Fiscal año 2022. **d)** Girar instrucción a la Gerencia Administrativa a efecto que proceda a realizar las gestiones para la firma de la prórroga del contrato de arrendamiento por el termino de marzo y abril 2022.

PORTANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 8, 11 numeral 7 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15 del Reglamento de Funcionamiento del IAIP; 30, 38, 51, 52, 55, 57, 83, 110, 111 y142 de la Ley de Contratación del Estado, 139, 141, 152, 172, 173 y 174




del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 1, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 83, 87 reformado, 129, 131, 135, 137, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 72 numeral 2, 87, 89 y 90 Disposiciones Generales del Presupuesto Ejercicio Fiscal 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **FRACASADO** el proceso de la ‘LICITACION PRIVADA No. IAIP-LP-002-2022 para la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES PARA LA SEDE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN TEGUCIGALPA M.D.C.’; en virtud que las ofertas presentadas formalmente, no cumplen los requisitos legalmente establecidos en los Pliegos de condiciones que fueron publicados; además los precios ofertados por las Empresas participantes no se ajustan a las bases de la Licitación y los montos son superiores al presupuesto estimado por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), ósea sobrepasan el techo presupuestario disponible en el Instituto, por lo que aplica lo establecido en el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **SEGUNDO:** Girar instrucción a la Gerencia administrativa para que proceda a realizar las gestiones pertinentes en aplicación a lo establece la Ley de Contratación del Estado su Reglamento y las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica Ejercicio Fiscal año 2022. **TERCERO:** Se autoriza al Comisionado Presidente del Instituto a proceder a firmar el respectivo Adendum al Contrato de Arrendamiento por el termino de marzo y abril año 2022, tal como lo determina la Ley de Contratación del Estado.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar a la Empresa: **MAKOS BIENES RAÍCES y la Empresa CORPORACIÓN CENTAURO** la presente resolución. **SEGUNDO:** Que la Gerencia Administrativa proceda a realizar los trámites correspondientes. **TERCERO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución a los interesados una vez que acrediten la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.200.00)** conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**


HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE



Ivonne Lizeth Ardon Andino
IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO



Yamileth Abelina Torres Henríquez
YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL

